



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 09 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 166-2024-R.- CALLAO, 09 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2041895) de fecha 04 de abril del 2024, mediante el cual la estudiante ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, con Código N° 1618166147, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 092-2016-CU, con fecha 11 de agosto de 2016, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, a la estudiante ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, en el Proceso de Admisión 2016-I;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando acta de nacimiento y copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0448-2024-URA/UNAC del 08 de abril del 2024, remite el Informe N° 084-2024-SEC/URA, de fecha 15 de marzo del 2024 informando que “*Habiendo verificado en los sistemas del SGA y URA, Doña ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, con documento de Identidad N° 72558548 y código de matrícula N° 1618166147; Ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2016-I por la modalidad en Examen General, en la Escuela Profesional de Enfermería –Sede Cañete, de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución de Ingreso N° 092-2016-CU, con fecha 11 de agosto de 2016. En el expediente de Ingreso del Proceso de Admisión 2016-I, el cual obra en el acervo de esta Unidad en la copia legalizada del DNI N° 72558548 figura sin tilde el segundo nombre. Con fecha 25 de marzo del año 2024, renueva otro DNI le sale la corrección del nombre (con Tilde en el segundo nombre)*”; asimismo informa que “*En la Base de Datos de los sistemas de URA y SGA, en la Resolución de Ingreso N° 092-2016-CU, y en la copia del DNI que obra en el archivo de URA dice: DICE: PRIMER APELLIDO: MALLAUPOMA. SEGUNDO APELLIDO: SÁNCHEZ. NOMBRES: ANA LUCIA (DNI ANTIGUO año 2018-URA). DEBE DECIR PRIMER APELLIDO: MALLAUPOMA. SEGUNDO APELLIDO: SÁNCHEZ. NOMBRES: ANA LUCÍA*”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 408-2024-OAJ, de fecha 09 de abril del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que: “*habiéndose verificado tanto en el Documento Nacional de Identidad, que fue renovado con la corrección en el segundo nombre, que la egresada adjunta en su solicitud, y el Informe N° 084-2024-SEC/URA, de fecha 15/03/2024, corresponde rectificar el error material advertido, debiendo consignarse el nombre correcto: ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, con la tilde en la letra “i” en el segundo nombre, disponiendo que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante.*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por lo que es de opinión que *“PROCEDE la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del segundo nombre la ex alumna de la Escuela Profesional de Enfermería, debiéndose consignar el nombre ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ, corrección que se extiende a los demás documentos que expida la entidad en favor de la solicitante, asimismo, la corrección en la base de datos del Sistema de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica y en la Resolución de Consejo Universitario N° 092-2016-CU, de fecha 11/08/2016”* y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos acta de nacimiento y copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0448-2024-URA/UNAC del 08 de abril del 2024; al Informe N° 084-2024-SEC/URA, de fecha 15 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 408-2024-OAJ, de fecha 09 de abril del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 092-2016-CU, con fecha 11 de agosto de 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA, acta de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1618166147, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud como: **ANA LUCÍA MALLAUPOMA SÁNCHEZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnologías de la Información e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR, OTI e interesada.